



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE DICIEMBRE DE 2017

Suplemento F
7856

No. - 8532

DECRETO 136

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 06 de octubre de 2016, el Diputado César Augusto Rojas Rabelo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco.

II.- La citada Iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- Quienes integran ese órgano legislativo, en sesión de fecha 07 de diciembre del presente año, después de realizar el análisis de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la iniciativa tiene como propósito tipificar sanciones más severas para quienes hagan el uso indebido del servicio telefónico fijo o celular, internet, radio o cualquier medio de comunicación masiva para reportar un evento de falsa alarma o emergencia a las autoridades, que corresponde al delito de la veracidad de las comunicaciones a los servicios de emergencia, previsto en el artículo 312 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco.

En ese contexto, el Legislador motiva la creación de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes argumentos:

Con la entrada en vigor del servicio de emergencia 911, en 16 estados de la República Mexicana, mismo que en el mes de enero de 2017 comenzará a operar en la Entidad, es importante hacer una reflexión sobre los beneficios que este tipo de servicios trae para la ciudadanía, ya que son acciones que realizan las autoridades con el objeto de brindar protección y seguridad a la población a través de mecanismos que permiten atender situaciones de emergencias que ponen en riesgo la estabilidad de las personas, ya sea en materia de seguridad, salud, protección civil, violencia intrafamiliar, así como cualquier otro tipo de peligro o circunstancia que pudieran enfrentar y que de no ser atendido oportunamente, atentaría contra la seguridad, integridad e incluso la vida de quienes solicitan el servicio.

Respecto a este tipo de servicios, en Tabasco, actualmente operan los números 066 para emergencias, el 065 de la Cruz Roja y los números 116 y 119 para los bomberos, los cuales deberán migrar al 911, una vez que éste entre en vigor en la Entidad.

Es importante precisar, que a pesar del esfuerzo que hacen las autoridades por brindar este importantísimo servicio, cuyo objetivo es proteger a la población, en la práctica, se ve continuamente boicoteado por personas que sin ningún escrúpulo y sin el menor sentido de responsabilidad, utilizan los teléfonos de éstos servicios, para jugar, hacer bromas o para reportar eventos que no son ciertos; es tan alto el índice de estas conductas antisociales, que entre un 84 o 92% de las llamadas que se reciben en los servicios de emergencia, son falsas, según lo reportan de manera reiterada las autoridades afectadas.

En Tabasco, desde que se creó el servicio de emergencias han proliferado las llamadas falsas, pues según reportó, el entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado ante la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura, en reunión celebrada el 13 de mayo de 2011; de enero a mayo del año 2011, de 358,134, llamadas telefónicas realizadas al número telefónico de emergencia 066, solo, 51,933 resultaron reales y al

número de denuncia anónima 089, de 150,431 llamadas, solo 7,046 resultaron reales lo que representaba un porcentaje de llamadas falsas de un 92%; dato que fue confirmado por el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4).

A esta información se le suman los datos proporcionados por el entonces Delegado de la Cruz Roja en la Entidad, en el que reveló que ese organismo recibe al día aproximadamente 450 llamadas falsas.

Para combatir este tipo de conductas, se adicionó el Código Penal para el Estado, con el objeto de tipificar, como delito, el uso del servicio telefónico o cualquier medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa, provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia o seguridad pública o que provoque caos o inseguridad social; la reforma señalada, fue aprobada mediante decreto 125, publicado en el Suplemento "G" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7206 de fecha 28 de septiembre de 2011.

Pese a esas disposiciones, este tipo de delitos se sigue cometiendo con la misma incidencia que se dio en el año 2011, ya que según reportó en diciembre de 2015, el entonces Secretario de Seguridad Pública, Sergio Ricardo Martínez Luis, ante el Pleno de la LXI Legislatura al Congreso del Estado, el Centro de Mando y Comunicaciones, conocido como C4, recibió tan solo en ese año, hasta el corte de principios de diciembre, un millón 900 mil llamadas que opera la línea de emergencia 066, de las cuales el 84% fueron falsas; mientras que del 089, a través del cual se presta el servicio de denuncia anónima, en ese mismo año, se tuvieron 26 mil 644 denuncias, con una equivalencia del 60% de llamadas falsas. Y concluyó diciendo que, el actual número de emergencias del Estado, registra un promedio de 5 mil llamadas, de las cuales 4 mil 200 son falsas y solo 800 son reales.

Como puede observarse es elevado el número de llamadas falsas que reciben los servicios de emergencia en el Estado, por lo que ante la inminente puesta en marcha de un solo número de emergencia que será el 911, y al no estar expresamente reservado a la federación, se deben tomar las previsiones correspondientes para que en nuestro Estado, se cuente con un marco legal debidamente actualizado, que esté acorde a las exigencias actuales; que permita en nuestra entidad, sancionar las citadas conductas y con ello brindar a las autoridades, las herramientas jurídicas necesarias, que conlleven a la eficiencia y eficacia de la prestación de este importante servicio de emergencias en Tabasco, que tiene como fin proteger a la población ante algún peligro o circunstancia que ponga en riesgo y amenace su integridad y su vida.

Lo anterior, con independencia de que el Secretariado Ejecutivo, al contar con la asignación a nivel nacional del Número 911 como número único de emergencia y 089 para la prestación de servicios de denuncia anónima, sea el órgano encargado de administrar y coordinar su implementación y operación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, las entidades gubernamentales y de servicio social que lo requieran.

Ahora bien, de un estudio comparado sobre la tipificación de este delito, en los distintos estados del país, se encontró que la figura típica contenida en el Código Penal para el Estado de Morelos, es la más completa, ya que en ella no solo se tipifica el delito, sino que, además, se contemplan sanciones mayores para los reincidentes, que es un tema que ha sido de mi constante interés y preocupación.

Otros aspectos que de igual forma se reglamentan, son las sanciones que se deberán aplicar si la conducta de un infractor provoca un accidente o daños a consecuencia de una llamada o mensaje falso. También se prevé que el uso indebido de los medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública se perseguirá de oficio. Tratándose de menores se estará a lo que en su caso señale la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Se considera que los actos ilícitos cuya sanción penal pretende aumentarse, además de entorpecer gravemente el servicio prestado por el estado para la atención de emergencias, se traduce en el uso de recursos económicos, materiales y humanos de las distintas entidades responsables de la atención de estas emergencias, mermándose con ello, la capacidad de las mismas para cumplir con esta importante responsabilidad social, lo que impacta de manera importante en su operatividad, más aun cuando los recursos públicos destinados para su accionar son limitados, y en muchos casos provienen de donaciones de particulares realizadas a través de importantes campañas nacionales.

TERCERO.- Que en atención a ello, cualquier acción encaminada a mejorar estos servicios, como la reciente aprobación de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, mediante los cuales el Secretariado Nacional avaló que los códigos especiales de emergencia que existían emigraran al número 911, con el objeto de unificar todas las emergencias a un solo número, de tal manera que la población se familiarice con los números de teléfono de emergencias ya que son números cortos, fáciles de aprender, que comunican con servicios de asistencia inmediata. Será insuficiente si no se inhibe con sanciones penales más severas las conductas de quienes hacen uso indebido del servicio telefónico fijo o celular, internet, radio o cualquier medio de comunicación masiva para reportar un evento de falsa alarma o emergencia a las autoridades.

CUARTO.- Que en razón de que, además de contar con el andamiaje jurídico que la sustenta, pretende inhibir el desarrollo de conductas ilícitas, que como se ha señalado afecta gravemente el servicio prestado por entes públicos para la atención de emergencias, y cuyo objetivo es proteger a la población.

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I,

de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 136

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo, y se adicionan los párrafos segundo y tercero, al artículo 312 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 312 Bis.- A quien utilice el servicio telefónico fijo o celular, internet, radio o cualquier medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma o emergencia falsa, provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública, o provoque caos o inseguridad social, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de cincuenta a trescientos días de unidades de medida y actualización.

En caso de reincidencia, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de unidades de medida y actualización.

El uso indebido de los medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el Fiscal del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINADO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

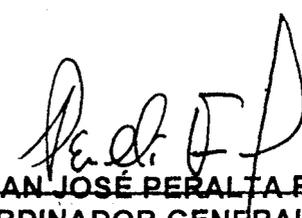
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.

No.- 8533

DECRETO 137

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado Lic. Arturo Núñez Jiménez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
- II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa citada a la Comisión Ordinaria de Infancia, Juventud, Recreación y Deporte, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.
- III.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión de fecha 06 de diciembre del presente año, después de realizar el análisis de la Iniciativa presentada, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a las disposiciones legales señaladas en el preámbulo del presente instrumento, la Comisión Ordinaria de Infancia, Juventud, Recreación y Deporte se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa de decreto propuesta por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, mediante la cual pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, en aras de crear mecanismos que permitan incentivar a la juventud tabasqueña como agentes sociales con el objeto de que puedan incidir positivamente en la reconstrucción del tejido social del Estado, en apoyo a personas y grupos vulnerables en centros asistenciales y espacios públicos.

SEGUNDO.- Al respecto el proponente argumenta lo siguiente:

En cumplimiento de una de sus principales responsabilidades, el Gobierno del Estado de Tabasco busca promover el desarrollo integral de la familia como base y fundamento de la sociedad en su conjunto. En ese contexto, en el marco de los ordenamientos legales aplicables, del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, es que se busca apoyar de manera especial al sector juvenil de la población mediante acciones y políticas públicas encaminadas a mejorar su calidad de vida, a la vez que incidir positivamente en su desarrollo personal, alentando la solidaridad social y la formación de ciudadanía con mecanismos novedosos y proactivos que vinculen al Gobierno, a las organizaciones del Sector Privado y a la sociedad en general.

De conformidad con los objetivos prioritarios de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, corresponde al organismo descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco (DIF Tabasco), promover la asistencia social y proporcionar servicios encaminados al desarrollo integral de la familia, así como coordinar los esfuerzos públicos y privados para la integración social de los sujetos beneficiarios.

En ese contexto, la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, además de establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en las acciones y servicios de asistencia social, prevé también la participación de los sectores social y privado en los objetivos de dicho ordenamiento. En tal virtud, es que el DIF Tabasco ha buscado de manera permanente implementar programas que involucren al amplio sector que constituye la juventud tabasqueña¹ en tareas que les permitan fortalecer valores éticos y morales, tomar conciencia social y construir ciudadanía, a la vez que coadyuvar solidariamente con las acciones del gobierno en beneficio de la población más vulnerable y necesitada.

Conforme a lo señalado en el punto anterior, mediante la implementación de programas sociales, la presente administración ha logrado fomentar una cultura de apoyo y solidaridad en la población joven; ejemplo de esto, en el presente año el Programa denominado Cambia Tu Tiempo logró registrar a 57 mil 555 jóvenes, de los cuales a la fecha 29 mil 538 participan activamente, orientándolos en tareas constructivas y de beneficio social e individual, como acciones positivas de educación y prevención social para combatir fenómenos como el aumento de las adicciones y otras conductas antisociales y delictivas, a la vez que se les capacita como agentes sociales que incidan positivamente en la reconstrucción del tejido social del Estado, en apoyo a personas y grupos vulnerables en centros asistenciales y espacios públicos.

¹ Según datos del INEGI, la población de entre 15 y los 24 años de edad, que a cifras de 2015 era de 429,773 hombres y mujeres jóvenes, el 17.9% de la población total del Estado de Tabasco, que en ese año era de 2,400,967 habitantes.

<http://www.beta.inegi.org.mx>

TERCERO.- Derivado de lo anterior, previo el análisis correspondiente a las propuestas de reformas y adecuaciones solicitadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se estima la viabilidad de la iniciativa en virtud de que la misma va encaminada a fortalecer un esquema de participación en un sector de la población preponderante como son los adolescentes y jóvenes tabasqueños, toda vez que, la iniciativa bajo análisis, le permitirá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tabasco; el poder concurrir con los sectores público, social y privado para promover y aprovechar el enorme potencial cívico de los jóvenes tabasqueños, mediante programas que les convoquen a la solidaridad y la coadyuvancia con acciones sociales y de gobierno en favor de los individuos y sectores más desprotegidos de la sociedad tabasqueña, como son los señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley de referencia.

CUARTO.- Que con base en ello, las adecuaciones que se someten a consideración de este órgano colegiado implican generar una participación efectiva de la población juvenil, mediante la promoción de valores que permitan reconstruir el tejido social que lamentablemente en la actualidad se encuentra deteriorado ante la falta de conocimiento y promoción de los valores humanos.

Ante tal situación, este órgano legislativo, comprometido a generar los instrumentos legales necesarios que permitan la actuación de las autoridades acorde a la legalidad, coincide en plenitud con la propuesta sometida al análisis, pues resulta evidente que el proyecto que se pretende implementar va encaminado a beneficiar a la población del Estado de Tabasco, principalmente a los adolescentes y jóvenes, que se encuentran en etapa de formación de su personalidad.

QUINTO.- Que de igual forma, y en cumplimiento irrestricto a los principios de certeza y legalidad, la iniciativa bajo estudio no se contrapone con alguna otra disposición de carácter constitucional en el ámbito nacional o local, así como alguna otra de carácter legal, máxime que la misma potencializa el valor humano a la participación social de un sector especial, al que indudablemente es indispensable su inclusión en el desarrollo de políticas públicas que beneficien a la colectividad.

SEXTO.- En consecuencia, se estima viable las diversas adecuaciones que se realizan a la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, toda vez que la mismas, como se ha señalado van encaminadas a fortalecer el tejido social mediante la implementación de políticas públicas que incidan positivamente en la participación de los adolescentes y jóvenes en beneficio de la comunidad.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la

Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 137

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 16, en su párrafo primero y en su fracción XXIII; y se adiciona un Capítulo Cuarto, formado por los artículos 57, 58, 59 y 60, que también se adicionan, todos de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXII.- ...

XXIII. Coordinar los esfuerzos públicos, privados y sociales, para el apoyo y la integración de los sujetos de la asistencia social a una vida plena y productiva; y para la elaboración y seguimiento de los programas respectivos.

Para el cumplimiento de esta atribución, en forma directa o en coadyuvancia con las instituciones u organismos de los sectores social y privado, el DIF Tabasco establecerá programas permanentes que promuevan y estimulen la participación y la solidaridad de los diversos sectores de la población, en especial de los jóvenes, en favor de los beneficiarios de los servicios básicos de asistencia social, como una herramienta de formación de valores y construcción de ciudadanía;

XXIV a XXXIII. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS O APOYOS ECONÓMICOS A PARTICIPANTES EN PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 57. En el marco de la implementación de los programas a su cargo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, podrá otorgar, promover o gestionar estímulos o apoyos económicos a los beneficiarios y a los participantes solidarios en dichos programas. El monto de los recursos públicos asignados al Sistema DIF para estos efectos, será determinado para cada ejercicio fiscal de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Gobierno del Estado. Lo anterior, independientemente de los recursos de cualquier índole que aporten para los mismos efectos los individuos, empresas u organizaciones de los sectores social y privado.

Los estímulos y apoyos a que se refiere este artículo serán otorgados mediante las instituciones, mecanismos y reglas de operación que al efecto establezca el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco en el programa respectivo y su operación se sujetará en todo momento a los ordenamientos y reglas de transparencia, disciplina presupuestal, vigilancia y fiscalización a cargo de las instancias correspondientes.

Artículo 58. En el caso de programas referidos en el artículo anterior, dirigidos específicamente a jóvenes de entre 16 y 25 años de edad, como participantes solidarios en apoyo los individuos y colectivos beneficiarios de los servicios de asistencia social a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, deberá establecerse, entre otros, el requisito de encontrarse inscrito en alguna institución de educación pública o privada y no abandonar sus estudios mientras participe en el programa. Las reglas de operación del programa respectivo podrán establecer las excepciones fundadas a estos casos.

Artículo 59. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, elaborará y mantendrá actualizado el padrón de participantes inscritos en los respectivos programas, los que serán publicados de conformidad con las normas y reglas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 60. En el proyecto de presupuesto anual del Organismo, que apruebe la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, para su integración al Proyecto de Decreto de Presupuesto General de Egresos que formule el Titular del Poder Ejecutivo, se deberá considerar una partida específica con los recursos suficientes para la adecuada ejecución de los programas a que se refiere este Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

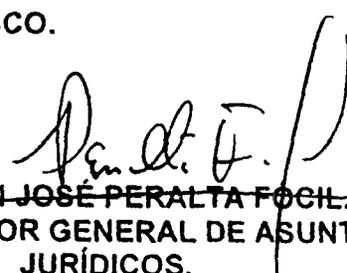
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



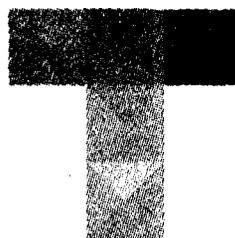
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOGIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.